

Madrid, 16 de febrero de 2018

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Directores de centros

EC09523

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA (RETA): BASES DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2018

Estimados amigos:

El pasado día 25 de octubre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la *Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reforma Urgente del Trabajo Autónomo*. Os adjuntamos el enlace: www.boe.es/boe/dias/2017/10/25/pdfs/BOE-A-2017-12207.pdf

Asimismo, el lunes 29 de enero de 2018 se publicó la Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, por el que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018. Os adjuntamos el enlace: www.boe.es/boe/dias/2018/01/29/pdfs/BOE-A-2018-1142.pdf

A continuación deseo informaros de las novedades que para el año 2018, se recogen en estas dos normativas.

1.- LEY DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

Las principales novedades de la Ley 6/2017 que pueden afectar a nuestros centros (religiosos,...) son las siguientes:

a) Cambio de base de cotización.

La nueva Ley del Trabajo Autónomo amplía la posibilidad de que estos trabajadores puedan cambiar hasta 4 veces al año su base de cotización. Desde el 1 de enero de 2018, las fechas de cambio son las siguientes:

- Antes del 31 de marzo → con efectos 1 de abril.
- Antes del 30 de junio → con efectos 1 de julio.
- Antes del 30 de septiembre → con efectos de 1 de octubre.
- Antes del 31 de diciembre → con efectos de 1 de enero del año siguiente.

Esta modificación permite una mejor adaptación de las cotizaciones a los ingresos que recibe el trabajador autónomo.

b) Recargo por ingreso de cuotas fuera de plazo.

La nueva normativa reguladora del Trabajo Autónomo reduce el porcentaje para el caso de que se hayan cumplido las obligaciones de liquidación y las cuotas debidas se abonen con retraso, pero dentro del primer mes natural siguiente al de su vencimiento del plazo de ingreso, que pasa del 20% al 10%, con efectos desde el 1 de enero de 2018.

c) Posibilidad de abonar la cuota por días trabajados.

Entre las novedades normativas se encuentra la posibilidad de que, a partir de 1 de enero de 2018, tres altas o bajas en la afiliación que se produzcan dentro del año natural, se consideren sus efectos desde esa fecha, sin tener que cotizar por todo el mes completo.

Si a lo largo del año natural se produjesen más de tres altas o bajas, se aplicaría el criterio anterior y habría que cotizar por todo el mes, no sólo por los días trabajados.

d) Devolución del exceso de cotización en caso de pluriactividad.

La pluriactividad es la situación del trabajador por cuenta propia o ajena cuyas actividades dan lugar a su alta obligatoria en dos o más Regímenes distintos de la Seguridad Social. Hasta ahora los interesados eran quienes debían solicitar la devolución de la sobrecotización, en los 4 primeros meses del ejercicio siguiente.

La nueva Ley del Trabajo Autónomo establece que a partir de ahora el reintegro se abonará de oficio por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente.

e) Accidente in itinere.

En el caso de los trabajadores autónomos se entiende como accidente de trabajo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo realizado por su cuenta. Como enfermedad profesional se considerará la contraída a consecuencia de ese mismo trabajo, en virtud de lo establecido en la lista de enfermedades profesionales.

La Ley del Trabajo Autónomo considera como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de prestación de la actividad, es decir, del establecimiento donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad, siempre que no sea su domicilio, y se corresponda con el local u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

f) Ampliación de la duración de la tarifa plana.

La tarifa plana en la cotización consistía en pagar 50 € al mes durante los 6 primeros meses de alta en este Régimen Especial.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2018, la Ley del Trabajo Autónomo mejora la duración y las condiciones de la tarifa plana de 50 € a 12 meses, desde el alta nueva en el Régimen Especial de Autónomos, si además no lo han estado en los 2 años anteriores (3 años si ya hubieran disfrutado de estos beneficios previamente) y cotizan por la base mínima.

Lo mismo que, en el caso de cotizar por una base superior a la mínima, la reducción inicial será del 80% de ésta durante 12 meses, incluida la incapacidad temporal.

g) Gastos deducibles en IRPF.

A partir de 2018, se incluyen entre los gastos para determinar el rendimiento neto en el IRPF en estimación directa, además de las primas de seguro que ya venían deduciéndose:

- Los suministros de la vivienda habitual afectada parcialmente a la actividad económica, como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el 30% de la parte proporcional a los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad.
- Los gastos de manutención de comida y alojamiento causados al realizar la actividad que se abonen por cualquier medio electrónico de pago en las mismas cuantías que para los trabajadores, es decir, 26,67 € diarios si el gasto se produce en España o 48,08 € si es en el extranjero.

2.- DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN.

2.1.- LAS BASES DE COTIZACIÓN EN EL RETA.

Las personas incorporadas al RETA pueden elegir cualquiera de las bases de cotización existentes entre la base mínima (919,80 €/mes para el año 2018) y la base máxima (3.751,20 €/mes para el año 2018).

Para las personas acogidas al RETA que a 1 de enero de 2018 sean menores de 47 años de edad la base elegida estará dentro de los límites que representan las bases máximas y mínimas.

Igual elección podrán hacer trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2017 haya sido igual o superior a 2.023,50 €/mes, o causen alta en este régimen especial. Si su base de cotización fuera inferior a 2.023,50 €/mes no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.023,50 €/mes salvo que ejerciten su opción antes del 30 de junio de 2018.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2018 tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 992,10 y 2.023,50 €/mes.

No obstante, las bases de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.023,50 €/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 y 2.023,50 €/mes.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.023,50 €/mes se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 €/mes y el importe de aquella incrementado en un 3% con el tope de la base máxima de cotización.

2.2.- BASES DE COTIZACIÓN QUE ASUME LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

Con cargo a los créditos de conciertos, la Administración Educativa hace frente a la cuota de RETA que corresponda a una base mensual de cotización igual o inferior a la doceava parte de la retribución equivalente bruta anual de cada profesor religioso.

Como excepción a lo señalado, la Administración asume el abono del importe íntegro de la cuota correspondiente a la base mínima del RETA en los supuestos de que la doceava parte de la retribución equivalente bruta anual de un religioso sea inferior a dicha base mínima.

2.3.- BASE DE COTIZACIÓN QUE PUEDE ELEGIRSE.

Dentro de los límites señalados en el apartado 1 de esta circular, los Institutos religiosos pueden elegir la base que consideren conveniente. No obstante, si la base elegida fuera superior a la asumida por la Administración Educativa, según lo mencionado en el apartado 2 de esta circular, el Instituto religioso deberá asumir el pago de la diferencia.

2.4.- TIPOS DE COTIZACIÓN AL RETA PARA EL AÑO 2018

A partir de 1 de enero de 2018 los tipos de cotización a este Régimen Especial serán los siguientes:

Ordinario: El tipo ordinario de cotización al RETA es: **29,80%**.

Ordinario Reducido: El tipo reducido de cotización al RETA es **26,50%**, excluyendo la protección por incapacidad temporal.

Especial para religiosos: Según la información que nos facilitan desde la TGSS para el año 2018 el tipo de cotización de religiosos autónomos de la Iglesia Católica con colaboración voluntaria en la gestión de prestaciones de Asistencia Sanitaria e Incapacidad Temporal será del 24,50%. El tipo de cotización para aquellos exentos únicamente de cotizar por IT será de 26,50%. Debe tenerse en

cuenta que todos ellos cotizarán, adicionalmente por el 0,10% en caso de no tener cobertura específica por contingencias profesionales.

3.- CÁLCULO DE LA BASE QUE PREVISIBLEMENTE SERÁ ASUMIDA POR LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA EN EL AÑO 2018.

Para determinar la base de cotización que asumirá la Administración Educativa en el año 2018 hay que calcular el monto equivalente bruto anual que percibirán los profesores religiosos en dicho año.

Según nos indica el MECD el incremento previsto para los funcionarios para el año 2018 (1%) sería el porcentaje de incremento en las retribuciones del profesorado incluido dentro de la nómina de pago delegado.

Por otro lado, las CC.AA. han incrementado el módulo estatal con cantidades adicionales tales como complementos autonómicos, que forman parte del monto equivalente del profesorado religioso, así como el número general de trienios reconocidos por la Administración educativa a los religiosos. Es necesario conocer dichos complementos para calcular correctamente el monto equivalente previsto y poder solicitar la base de RETA que más se ajuste al mismo.

Por ello, es conveniente que para cualquier duda os pongáis en contacto con la Asesoría Jurídica de vuestra sede autonómica de EC.

Un cordial saludo,



José María Alvira Duplá
Secretario General